Buenos Aires, 23 de junio de 2011

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Vasquez, Alejandro Jorge c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ queja”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el apelante no ha dado cumplimiento con el recaudo establecido en el art. 3°, inc. b, del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presente queja y se da por perdido el depósito. Notifíquese y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - E. RAÚL ZAFFARONI (según su voto)- CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presente queja y se da por perdido el depósito. Notifíquese y archívese. E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **el Dr. Alejandro J. Vasquez, en causa propia**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala III del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.**